



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2014

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con el oficio PGR/SJAI/DGC/010/2015 de Ileana Moreno Ramírez, delegada del Procurador General de la República; recibido el tres de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **9689**. Conste.

México, Distrito Federal, a once de febrero de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta y con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 67, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por formulados los alegatos que hace valer.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación del cómputo que obra en autos sin que a la fecha se hayan recibido los de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima; con fundamento en el artículo 68,

<sup>1</sup> **Artículo 11.** (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

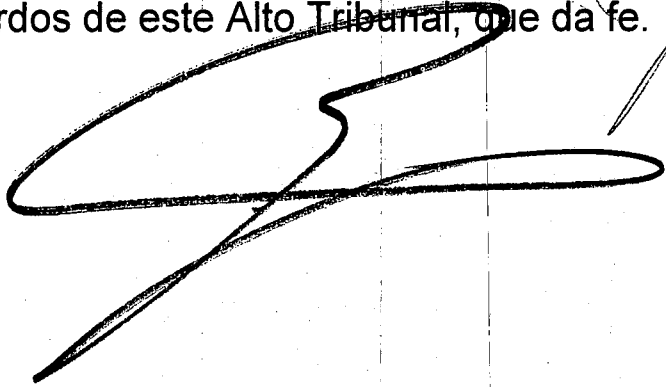
<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

párrafo tercero<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 11

<sup>4</sup>Artículo 68. (...) Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).